

## Aspectos historiográficos y precisiones conceptuales sobre la naturalización de extranjeros en el Río de la Plata (1810-1820)

*Historiographical aspects and conceptual details on the naturalization of foreigners in the Río de la Plata (1810-1820)*

FABRICIO GABRIEL SALVATTO<sup>1</sup>

### *Resumen*

A continuación, se analizan algunos importantes estudios acerca de la naturalización de extranjeros en el Río de la Plata entre 1810 y 1820. Se cuestionan algunos enfoques historiográficos que consideraron los otorgamientos o rechazos de las cartas de ciudadanía como una muestra del afianzamiento identitario de un Estado nación reciente. El aporte propio de este artículo es mostrar que el problema de la naturalización de extranjeros constituía un complejo problema jurisdiccional que involucraba las tensas relaciones entre poderes centrales, provinciales y locales. Dichos problemas terminaron con la disolución del poder central hacia 1820.

### *Palabras clave*

Cartas de ciudadanía, naturalización, extranjeros, Río de la Plata, soberanía

### *Abstract*

*Some important studies on the naturalization of foreigners in the Río de la Plata between 1810 and 1820 are analyzed. Some historiographic approaches that considered the granting or rejection of citizenship cards as a sign of the identity consolidation of a recent nation state are questioned. The contribution of this article is to show that the problem of the naturalization of foreigners constituted a complex jurisdictional problem that involved the tense relations between central, provincial and local powers. These problems ended with the dissolution of the central power around 1820.*

---

<sup>1</sup>Universidad Nacional de la Plata/ Universidad Nacional de Tres de Febrero. Mail: [gabriel.salvatto@gmail.com](mailto:gabriel.salvatto@gmail.com)

Fecha de recepción del artículo: 06/08/2023. Fecha de aceptación: 15/11/2023

*Keywords**Citizenship letters, naturalization, foreigners, Río de la Plata, sovereignty**I-Introducción*

En el presente artículo nos proponemos realizar un análisis crítico sobre el lugar que tuvo la naturalización de extranjeros en el Río de la Plata en la primera década revolucionaria. Vale decir, desde la Revolución de 1810 hasta la disolución del Directorio, momentos en que las distintas provincias quedaron desunidas y las condiciones de naturalización resultaron fuera del alcance de un gobierno central. Nos enfocaremos principalmente en los españoles peninsulares, ya que estos no eran simplemente extranjeros, sino que podían representar al enemigo realista, al español leal a la causa americana o a un sujeto cuya situación era provisional. En este último caso cabían tres posibilidades: a) la expulsión del territorio; b) la condición de español sin derechos políticos y excluido del comercio, la administración, etc. Y finalmente, c) la obtención de una carta de ciudadanía presentada a las respectivas jurisdicciones que tenían poder de decisión al respecto. Se trata de un problema poco estudiado y, por consiguiente, en esta ocasión nos detendremos en desmontar algunas consideraciones al respecto, puesto que los enfoques sobre este tema tendieron hacia una simplificación en clave nacional-estatal o identitaria. Planteamos que estas miradas no contemplaron con precisión lo que se ponía en juego en los rechazos o aceptaciones de las cartas de ciudadanía. Estimamos que las naturalizaciones en el Río de la Plata entre 1810 y 1820 constituyeron una arena de disputas jurisdiccionales en las que los cabildos, síndicos procuradores, gobernadores y autoridades centrales midieron fuerzas.

Para demostrar esta hipótesis de trabajo es necesario plantearnos, en primer lugar, cómo fue analizado el problema, y luego proponer nuevas líneas de investigación que revisen el abordaje de las fuentes primarias: los expedientes de cartas de ciudadanía conservadas en los Archivos históricos (Archivo General de la Nación y Archivo Provincial

“Ricardo Levene”). La amplitud y cantidad de los expedientes analizados no nos permite adentrarnos en cada caso, pero sí conocer las estructuras generales que estos comprenden.<sup>2</sup>

*II-Los estudios sobre la naturalización de extranjeros en el Río de la Plata entre 1810 y 1820. Puntos de vacancia y revisión del problema*

En las últimas décadas se publicaron variados estudios sobre la situación de los extranjeros en el Río de la Plata luego de la Revolución de Mayo. La situación de los españoles metropolitanos en el Río de la Plata se volvió más compleja con el cambio de régimen y serían los más perjudicados frente al resto de los extranjeros. Este problema fue enfocado en la historiografía por medio del estudio de los actores sociales involucrados, principalmente sobre dos aspectos. El primero se relaciona con la política revolucionaria y las posturas más radicales o moderadas de los criollos durante la década de 1810. El segundo se enfoca en las estrategias de los españoles frente al proceso de la Revolución y la Independencia para proteger sus bienes y sus situaciones jurídicas. Sin embargo, no se ha reparado en que ambos problemas se relacionan con la definición de la ciudadanía y la soberanía en las altas esferas del poder.

Caben destacar los estudios vinculados con este problema, como los de Raúl Fradkin y Silvia Ratto (2010), Gabriel Di Meglio (2006; 2008) y Mariana Pérez (2009), que profundizaron en la hostilidad hacia los españoles peninsulares a partir de la Revolución de Mayo, mostrando que no era un asunto privativo del ámbito de los primeros gobiernos revolucionarios, sino que también se expresaba en los reclamos de otros sectores de la sociedad, sobre todo en el amplio espectro de la plebe urbana y de la campaña. Magdalena Candiotti (2012) estudió las características ocupacionales de los españoles peninsulares y las formas de acceder a los cargos judiciales señalando la forma en que las diferentes instancias de la nueva burocracia intervenían unas sobre otras.

Estos estudios ayudaron a comprender mejor los argumentos sobre la oposición criollos-españoles planteados en los clásicos trabajos de la Academia Nacional de la

---

<sup>2</sup> Se piensa abordar en una serie de artículos los casos particulares que fueron expuestos en mi tesis doctoral titulada *Los derechos de vecino y de natural en la definición de la ciudadanía política y la soberanía en Buenos Aires y el litoral, 1808-1826*. Salvatto (2022).

Historia.<sup>3</sup> Sin embargo, en el presente artículo proponemos realizar algunas aclaraciones sobre el problema de lo que significó para las nuevas autoridades políticas el lugar de los extranjeros a partir del proceso abierto en 1810, cuyos sujetos más comprometidos con el cambio revolucionario eran los españoles peninsulares. No nos detendremos en lo que los autores citados han estudiado, sino en cómo las naturalizaciones se vinculaban con la definición de la ciudadanía y de la soberanía. Vale decir que, más allá de lo que representaba para los peninsulares en el Río de la Plata su expulsión o su relegamiento como cuadros burocráticos, lo que nos interesa principalmente es lo que esta situación significó para las propias autoridades políticas y las disputas por las definiciones de estas condiciones en las jurisdicciones locales, provinciales y las autoridades centrales. Antes de abordar esta cuestión debemos realizar algunas consideraciones sobre cómo fue trabajado el problema de los regímenes y mecanismos de naturalización de extranjeros en este espacio entre 1810 y 1820.

Uno de los errores más comunes al abordar el problema de los otorgamientos o rechazos de cartas de ciudadanía —durante este período— fue no considerar que el derecho de natural en el Río de la Plata no tuvo significativos cambios normativos o en las prácticas políticas (Salvatto, 2014), puesto que los españoles que se consideraban como parte de los naturales de los reinos españoles en este espacio rioplatense se convirtieron luego de 1810 en extranjeros, aunque muchos de ellos eran vecinos de varios años de avecindamiento y ocupaban cargos y oficios.

No abundan los estudios históricos acerca de la naturalización en el Río de la Plata, aunque desde la perspectiva del derecho se han realizado compilaciones y análisis de las normativas al respecto. En 1911, Francisco Durá publicó un estudio titulado *Naturalización y expulsión de extranjeros*, una obra que se focaliza más bien en cuestionar la legislación sobre la expulsión de extranjeros —por ser insuficiente— a principios del siglo XX, que a realizar un estudio de las prácticas legales de la naturalización desde el temprano siglo XIX (Durá, 1911). A partir del enfoque del derecho internacional, aborda las normativas desde 1810 hasta principios del siglo XX, con un claro sentido político:

La aspiración del autor de este libro ha sido la de demostrar que para defender a la nación no son necesarias las dictaduras; que la Constitución sigue siendo el mejor instrumento de gobierno; y que

---

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, la descripción de los “Sucesos de Mayo” narrados por Ricardo Levene (1961, pp. 11-15 y 17-20).

en ella pueden tener honesto punto de partida las leyes que tamicen a los extranjeros en su ingreso a la república, que reglamenten los efectos de su domicilio civil y que permitan al país expeler como nocivos a los que realmente lo sean. (Durá, 1911, p. 8)

Con tal “aspiración”, el autor se vio en la necesidad de comentar la normativa acerca de la naturalización y la expulsión de los españoles durante la primera década revolucionaria y de compilar las principales leyes y decretos al respecto.

Alberto Palomeque, en un largo estudio publicado en *Los anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales* (UBA), realiza una descripción de las primeras cartas de ciudadanía otorgadas entre 1811 y 1812 (Palomeque, 1918, pp. 79, 172). El autor se dedica sobre todo a esclarecer los motivos por los cuales se conceden estas cartas, a las que llama “primeras carta de nacionalidad argentina”, término teleológico pues jamás se las llamó de esta manera durante la década de 1810. Este estudio destaca elementos anecdóticos, como cuál fue el destinatario de la primera carta de ciudadanía otorgada —que no fue a Roberto Billingliurst, sino a lord Strangford—,<sup>4</sup> o que algunas cartas fueron concedidas por cuestiones políticas y no por verdaderos servicios o merecimientos. El autor realiza valoraciones acerca de los sujetos solicitantes, tales como si estos eran dignos y merecedores del título de ciudadano. La virtud de este trabajo se encuentra en la minuciosidad de las descripciones y contenido de diversas fuentes, archivos, cartas, prensa y estudios al respecto.

Dentro del marco de la disciplina histórica, Hans Vogel (1991) se ocupó de los orígenes de las naturalizaciones durante los primeros gobiernos rioplatenses. En su clásico artículo, “New Citizent for a New Nation: Naturalization in Early Independent Argentine”, analizó una serie de fuentes relacionadas con las cartas de ciudadanía del Archivo General de la Nación. Este estudio constituye un importante caudal de documentación consultado. Los trabajos de Vogel están muy bien documentados, pero sus conclusiones se canalizaron por la idea de una supuesta identidad nacional naciente en la propia conciencia de los argentinos, a partir de “verse en espejo” ante la necesidad de los extranjeros de solicitar a los gobiernos revolucionarios cartas de ciudadanía. Se trata de un enfoque interpretativo erróneo, pues nada de esta documentación parece indicar semejante hipótesis. Para el autor,

---

<sup>4</sup> Alberto Palomeque señala que Mitre, Lamas y Estrada sostuvieron equivocadamente que la primera carta de ciudadanía se la habían otorgado a Roberto Billingliurst (1918, p. 172).

este período constituyó una revolución que trajo aparejado a la vez la “soberanía” y la creación del “Estado”:

La prueba más contundente de que se había empezado la construcción de un estado nuevo es la práctica de naturalización de extranjeros, que aparentemente incluso predata la llamada Revolución de Mayo de 1810. Aquel año se encontraban casi 700 extranjeros registrados en Buenos Aires, sin contar los peninsulares.<sup>5</sup> Mientras durante la última etapa del régimen colonial, no se naturalizaron más de 18 personas entre británicos, italianos, franceses y portugueses. Entre 1810 y 1828, unos 450 extranjeros fueron naturalizados argentinos, la gran mayoría (348) siendo peninsulares, el resto portugueses, británicos, italianos, alemanes, franceses y norteamericanos. (Vogel, 1991)

El número preciso de naturalizados que el autor confirma para este período probablemente se aproxime al señalado, pero dudamos que sea fehaciente. En primer lugar, porque el autor no distingue entre las cartas de ciudadanía otorgadas entre 1810 y 1819, es decir, durante los primeros gobiernos revolucionarios, la Asamblea General de 1813, las otorgadas por los directorios de 1814 a 1819 y las conferidas luego de 1821. Estas últimas se refieren a unas muy pocas naturalizaciones de peninsulares en la primera mitad de la década y a extranjeros limítrofes, sobre todo en los últimos años de la década de 1820. Los otorgamientos de las cartas de ciudadanía entre 1810 y 1819 tendrán unas características especiales que hacen al problema de la definición de la ciudadanía y la soberanía muy diferente al de los períodos siguientes. En esta época se mantenía la estructura del régimen de intendencias y las autoridades centrales conservaban gran parte del ex Virreinato del Río de la Plata. Además, existe una notable diferencia entre las naturalizaciones de españoles peninsulares y la de los extranjeros de otras latitudes, cuestión que el autor apenas destaca.<sup>6</sup> En segundo lugar, es dudosa la precisión en el número de naturalizaciones consideradas por el autor porque este completa sus datos con obras de referencia como las de Vicente Cutolo (1968-1985).<sup>7</sup> Esta obra en particular constituye un material insoslayable para todo investigador y no hemos dudado en examinar este diccionario biográfico, pero constatamos

---

<sup>5</sup> Antes de la Revolución de Mayo los peninsulares no podían considerarse como extranjeros.

<sup>6</sup> Al final de su artículo, Vogel reconoce que “Los únicos casos en los que la naturalización se hacía cumplir con cierta consistencia eran aquellos de residentes nacidos en España” (la traducción es nuestra) (Vogel, 1991, p. 130).

<sup>7</sup> Las fuentes enumeradas por Hans Vogel son las siguientes: “AGN IX-35-3-3, Tribunales; X-11-4-7, X-7-1-6 y X-9-6-2, Cartas de Ciudadanía; X-23-4-8, Asamblea General Constituyente; X-10-9-7 y X-9-6-7, Pasaportes; IX-10-7-7, Padrón de habitantes de la ciudad de Buenos Aires, 1810; Biblioteca Nacional, Manuscritos, número 529. Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires. Datos adicionales se encontraron en Vicente Cutolo, *Nuevo Diccionario Biográfico Argentino*, 7 tomos, (Buenos Aires: Elche, 1968-84) y Diego Abad de Santillán, red., *Gran Enciclopedia Argentina*, 9 tomos, (Buenos Aires: Ediar, 1956-1964)”.

que en algunos casos Cutolo menciona a ciertos sujetos como nacidos en América cuando en realidad son peninsulares, pues en los archivos consta que solicitaron carta de ciudadanía, por lo cual es necesario cotejar la información brindada por él con otros documentos. Asimismo, pese a ser una obra rigurosa y de gran erudición, no está exenta de errores y ausencias. En tercer lugar, los números de naturalizados señalados por Vogel pueden resultar engañosos, pues algunas copias de las listas de aceptaciones y rechazos se encuentran en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires y no hemos dado con sus originales, sino parcialmente, en el AGN, archivo del cual el autor extrajo sus datos. Por último, la estructura que tienen los expedientes permite observar que en algunos casos las resoluciones sobre los otorgamientos y rechazos no fueron definitivos hasta 1818-1819. En general, las cartas de ciudadanía otorgadas continuaban con su vigencia, pero los rechazos podían ser revocados y acceder años más tarde a ella.

El esquematismo de Vogel puede verse en la siguiente cita:

la independencia argentina se llevó a cabo en tres fases claves que duraron una década: 1) la constitución en 1806 de un gobierno autónomo dentro del imperio español, 2) la constitución en 1810 de un gobierno autónomo fuera del imperio y 3) la declaración oficial de la independencia en 1816. Se podría defender la elección de cada una de las tres fechas como punto de arranque de la existencia autónoma argentina. (Vogel, 1991, p. 6)

Para el autor, en 1816 ya puede hablarse de una Argentina autónoma, aunque su independencia no podría entenderse sin un antecedente histórico: “República de las Provincias Unidas, [era el] nombre oficial durante el antiguo régimen del país que hoy día simplemente se conoce como Holanda” (Vogel, 1991, pp. 6-7). Se trata de una extrapolación falta de reflexión, puesto que para las tendencias actuales de la historiografía reciente es erróneo presumir la existencia de una Argentina autónoma para este período. No obstante, su texto clásico publicado en 1991 da cuenta de la importancia de las naturalizaciones y, en este punto, lo consideramos como un acierto del autor:

El régimen revolucionario que llegó al poder a Buenos Aires en 1810 fue, aparentemente, el primer régimen de la América española en crear e implementar medios para la naturalización de españoles y otros extranjeros. Al principio, la naturalización era un recurso útil para separar el trigo revolucionario de la paja contrarrevolucionaria, pero rápidamente se convirtió en un instrumento simbólicamente significativo para expresar y aseverar la soberanía. (Vogel, 1991, p. 107)

Los alcances de esta generalización por parte de Vogel pueden ser cuestionados si se analiza en profundidad el carácter de los otorgamientos y rechazos según etapas más

específicas que las enunciadas por el autor. Esto se debe a que no se trató solo de un “instrumento simbólico”, sino de un concreto instrumento de disputa por la definición de la soberanía en sus diversas jurisdicciones, aspecto que no tuvo en cuenta el autor, pues sostiene que la soberanía solo podía ejercerse desde un Estado central, vale decir, del “Estado argentino”. El argumento de Vogel colisiona con unos datos fácticos insoslayables, que son el colapso del régimen de intendencia y la caída del poder central en 1819 y la crisis de 1820. Continúa diciendo Vogel:

el proceso legal de naturalización hizo que tanto los nativos como los extranjeros reflexionen sobre sus verdaderas identidades. Por último, algunos políticos revolucionarios se dieron cuenta de que la naturalización, que daba derechos civiles plenos a los residentes nacidos en el extranjero, podría ser un incentivo adicional para ofrecer a los futuros inmigrantes. Pero lo más importante: la naturalización ayudó a definir una nueva nacionalidad “Argentina”. (Vogel, 1991, p. 107)

Sobre la primera parte de la cita, lo que encontramos en los expedientes analizados tiene poco que ver con las reflexiones acerca de la verdadera “identidad” de los actores involucrados. Más bien, lo que se desprende de nuestro análisis es la disputa por el reconocimiento de los derechos de vecino y de natural de los “nativos” con el cambio revolucionario y del recurso de la naturalización para aquellos peninsulares que, por diversas razones, principalmente por las relacionadas con privilegios comerciales y la conservación de cargos civiles, militares y eclesiásticos, acuden a las diversas jurisdicciones en el reclamo por su naturalización. Algunos peninsulares no recurrieron a la solicitud de carta de ciudadanía hasta bien entrado el año 1818 y siguieron vinculados a los gobiernos de turno sin mayores inconvenientes, por lo que se evidencia que no representaba ningún riesgo o problema de identidad. A otros se les negó inicialmente la carta de ciudadanía y optaron por migrar o continuar en el Río de la Plata esperando un cambio de situación.

Otros aspectos de la última cita también llaman la atención: los derechos civiles de los extranjeros nunca estuvieron en entredicho, salvo algún tipo de episodio especial, por ejemplo, las acusaciones, juzgamiento y ejecuciones por la llamada conspiración de Álzaga, pero esto es motivo de discusiones e interpretaciones que exceden nuestro trabajo. Además, según las normativas sancionadas desde 1815, los naturalizados podían llegar a acceder a los llamados derechos políticos al cabo de algunos años, tales como el voto activo. Como muestra Martín Biersack (2015, p. 4), las situaciones de cualquier extranjero antes de la

revolución era tolerada y rara vez se les exigía carta de naturaleza, por lo cual sus derechos civiles no estaban en cuestionamiento. Tampoco fue la intención de los gobiernos revolucionarios negar derechos civiles, sino recortar los derechos políticos al bando realista. No obstante, cabría preguntarse qué significaba tener recortado los derechos civiles en este período. La prohibición de montar a caballo, salir sin permiso de la ciudad e incluso prohibir los casamientos con “hijas de país” ¿podrían considerarse recortes a los derechos civiles? Podría considerarse que lo era en forma general y visto en retrospectiva, pero cabe recordar que esto se daba en medio de la guerra de Independencia y que estas medidas eran comunes y fueron practicadas en todo el espacio americano sobre distintos actores sociales y en circunstancias particulares (*Cfr.* Galván, 2016, pp. 157-158).

La última parte de la cita contiene un elemento que puede ser matizado: “Pero lo más importante: la naturalización ayudó a definir una nueva nacionalidad ‘Argentina’” (Vogel, 1991, p. 107). La idea de una “nacionalidad argentina” para este período temprano fue ampliamente cuestionada por la historiografía reciente. Sin embargo, la importancia que reviste para el autor la naturalización, el otorgamiento o rechazo de la carta de ciudadanía resulta para nosotros un acierto. No por la cuestión de la identidad y las razones esgrimidas por Vogel, sino porque relaciona el problema de la definición de la ciudadanía política y la soberanía en la primera década revolucionaria en el Río de la Plata. Por otra parte, la cuestión de la naturalización, en tanto prerrogativa soberana, resurgió como un problema fundamental para las normativas y prácticas políticas en las provincias de la “Antigua Unión” en la era pos-Cepeda.

Revisemos un último aspecto del trabajo de Vogel antes de mostrar nuestra visión acerca de los regímenes de naturalización practicados en este período:

Antes de la declaración de independencia de 1816, los documentos de naturalización se expedían en nombre de Fernando VII, a quien los revolucionarios rioplatenses aún consideraban ostensiblemente su soberano. A este respecto, los documentos expedidos entre el 25 de mayo de 1810 y el 9 de julio de 1816 reflejaban el estado político ambiguo del ex-*virreinato*. Más adelante, estos documentos debieron ser reemplazados por nuevos documentos expedidos por el Congreso de Tucumán. En otras palabras, se debió renovar la ciudadanía, aunque claramente no todos los extranjeros naturalizados cumplieron con esta normativa. (Vogel, 1991, p. 107)

Aquí Vogel cae en un error de orden fáctico, probablemente confundido por los decretos de los meses de agosto y septiembre de 1817 en los cuales el “Congreso Nacional”

acuerda refrendar todas las cartas de ciudadanía expedidas en nombre de Fernando VII. Desde la Asamblea del año XIII las cartas no se expedían en nombre del rey de España sino en la representación y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata. En el reglamento de 1815 se facultaba a los gobernadores (con acuerdo de los cabildos) a otorgar cartas de ciudadanía, medida que el Congreso de Tucumán modificará en su intención de acumular facultades soberanas en sus manos, en desmedro de las jurisdicciones locales y provinciales. Las refrendas de las cartas de ciudadanía otorgadas en el período 1810-1815 o los nuevos pedidos de cartas solicitadas por los peninsulares (para su aceptación o rechazo) tenían poco que ver con reunir condiciones normativas objetivas. La resolución y tratamiento de las cartas de ciudadanía en este período se asemeja al de las cartas de naturaleza del imperio español prerrevolucionario. Por eso es muy importante esclarecer la noción de naturaleza española en ese momento, es decir, los derechos de vecindad y de naturaleza.

Sobre las cuestiones vinculadas al estudio de las cartas de ciudadanía, cabe mencionar la investigación de David Meirion Jones (2014), que visitó el Archivo General de la Nación y consultó algunas de las cajas referidas a las cartas de ciudadanía. Este autor recopiló las distintas fórmulas expresadas por los españoles peninsulares para manifestar su adhesión a la causa de la independencia. Estas expresiones fueron entendidas por el autor como nuevas formas de reconocimiento del naciente Estado rioplatense por parte de antiguos españoles que ahora se identificaban con la causa de la independencia (Meirion Jones, 2014, pp. 80-82). Meirion Jones extrae estas expresiones citadas en algunos de los expedientes relacionados con las demostraciones de apego y adhesión a la Revolución y a la Independencia, pero, en realidad, tales expresiones estaban estipuladas en los modelos de las cartas de ciudadanía que circulaban y era una obligación por parte de los solicitantes enunciar de ese modo si esperaban obtener un resultado favorable. Vale decir que se trataban más bien de enunciados estandarizados, recomendados por los abogados, amigos y miembros de la corporación a la que pertenecía el solicitante.

Observemos un ejemplo: El gran comerciante Ruperto Albarelos dice:

Padezco y digo: que desde que felizmente se emprendio en esta Capital el Sagrado sistema de la libertad e Independencia en la América, me penetre desde luego en su innata justicia e indudable

arreglo, Consiguiendo un vivo deseo de ser publicamente uno de sus defensores inscribirme en el número de esos. (AGN, Sala X-07-01-06, f. 2 y 3)<sup>8</sup>

No es muy distinto lo que se observa en el expediente de otro sujeto, el vizcaíno Joaquín Amenabar:

digo: que deseando vivamente entrar en la noble familia de la América à que solo me obsta a mi inculpable nacimiento fuera de su ameno suelo, y exigiendo merecer esta consideración de sus justificados Gobiernos por el arreglo que me han guardado en mi conducta pública y privada, y más que todo por mi adhesión a su libertad independencia del Gobierno Español. (AGN. Sala X, 07-01-06, f. 4)

Podríamos citar decenas de ejemplos similares. Muchos de los cambios en las expresiones sobre la adhesión a la causa de la independencia se debían a que, en algunos casos, los solicitantes redactaban dos o tres escritos (con similar contenido) realizando aclaraciones y agregando datos, avales o nuevos testigos para sumar al expediente. Es decir que las expresiones que se observan en estos expedientes no eran espontáneas manifestaciones de adhesión a la causa americana, sino un requisito fundamental a la hora de solicitar la carta de ciudadanía.

### *III- Consideraciones finales*

Llegado a este punto, cabe entonces sostener que el otorgamiento de cartas de ciudadanía a los extranjeros, particularmente de aquellos de condición española establecidos en el Río de la Plata, conllevaron a disputas jurisdiccionales. Las nuevas autoridades ejercieron la potestad soberana de naturalizar, pero durante la década de 1810 se enfrentarían con una situación que tiene incidencia en la relación entre vecindad, naturaleza, ciudadanía y soberanía: la participación de las distintas jurisdicciones en la coparticipación del otorgamiento de estas cartas, que sin duda tienen todos los elementos de las de naturaleza del Antiguo Régimen. Si bien existía un marco mínimo de requerimientos normativos<sup>9</sup> para la naturalización, la mayoría de los solicitantes reunían casi todas las condiciones, con la excepción quizás de algunos conocidos españoles que se inclinaron por el bando realista.

---

<sup>8</sup> Las fuentes citadas conservan la ortografía original del expediente.

<sup>9</sup> Se realizó un estudio de esta normativa en mi tesis de maestría (Salvatto, 2014).

Las aceptaciones o rechazos de las solicitudes no respondían a criterios normativos claros, ni al tipo de profesiones y oficios que tenían los solicitantes, pues en todos estos casos existieron aceptaciones y rechazos prácticamente en números similares<sup>10</sup>, por lo menos hasta mediados de la década de 1810. Sin embargo, el oficio, ejercicio y profesión de los extranjeros, principalmente de los españoles europeos, revestía la importancia de cómo se iban a estructurar sus solicitudes y los avales que los acompañarían. Es decir que esto se definía en el ámbito corporativo y en la representación de algunos de sus miembros, para conformar las pruebas en favor de lograr los vistos buenos del síndico procurador, ayuntamiento, gobernador, Congreso Nacional y, eventualmente, el director supremo en última instancia. Esto implicaba un diálogo entre las autoridades jurisdiccionales en donde se disputaba —como ya señalamos— el ejercicio de la soberanía. Ese diálogo era negociado e implicaba conflictos y consensos que en la mayoría de los casos podemos reconstruir como una disputa del derecho de natural invocado por la parte solicitante y quienes lo avalaban, y, por otro, las jurisdicciones locales, provinciales y el Congreso, que definían el resultado. El derecho de vecino no es alegado normativamente más que para indicar el tiempo de residencia, que mínimamente debía ser de más de cuatro años. Los expedientes analizados<sup>11</sup> conforman una arena de disputas donde cada palabra, cada folio agregado con sus correspondientes firmas constituyen una confrontación por la decisión soberana. Es decir que no estamos ante individuos o sujetos individuados frente al Estado y sus leyes, sino a sujetos inmersos en un conjunto de relaciones de pertenencia, por ejemplo, la familia y la corporación que lo alberga. Por ejemplo, los llamados “vecinos y del comercio” (grandes comerciantes), los que se dedicaban a la carrera de armas, abogados y escribanos y los religiosos solicitaban los avales y probanzas recurriendo a sus respectivas corporaciones. Algunos necesitaban la carta de ciudadanía para poder mantener sus carreras en ascenso (militares, religiosos, agentes de justicia, etc.). Otros necesitaban la naturalización para poder circular y dedicarse al comercio de pequeña, mediana y gran escala.

---

<sup>10</sup> Puede verse este aspecto en Salvatto y Banzato, 2013, pp. 22-24.

<sup>11</sup> Nos referimos a todo el cuerpo documental que estudiamos en el AGN y que conforma nuestra investigación. Si bien no es la primera vez que estos expedientes son consultados en estudios sobre los extranjeros en el Río de la Plata en épocas del Directorio, estos se avinieron a comunicar a los lectores el resultado final del expediente. Vale decir, quiénes recibieron la carta y quiénes no, o cuántas cartas se rechazaron y que, luego de una revisión, finalmente se concedieron. Se trata de cifras poco precisas por la dinámica del proceso histórico en curso.

Hay naturalizaciones más directas, vinculadas al apoyo de figuras como Agrelo, Belgrano y Rondeau entre los años 1813-1815, y desde 1817 el director supremo podría otorgar cartas por privilegio. Durante la etapa final del Directorio, el Congreso Nacional podía ignorar los informes de las jurisdicciones provinciales y locales, amparándose en la superioridad soberana del Congreso y del director. El primer refrendo de las cartas de ciudadanía expedidas en nombre del rey Fernando VII, y luego las otorgadas por los gobernadores (con arreglo al Reglamento de 1815) para que fueran confirmadas por el Congreso Nacional y el director supremo, implicó un momento clave en la transformación de las cartas de ciudadanía, en una prerrogativa soberana exclusiva de las autoridades centrales, dejando en segundo orden las voces de las jurisdicciones locales y provinciales. Sin embargo, estas jurisdicciones nunca renunciaron a participar de la decisión acerca de las naturalizaciones.

Los extranjeros avecindados que solo tenían su interés en su manutención en el ámbito de su comunidad no requirieron de la naturalización a través de la carta de ciudadanía. Esto ocurría con los residentes con modestos empleos que aspiraban a avecinarse en una ciudad, villa o pueblo.

Los que llevaron adelante estas tramitaciones y reclamos por la naturalización fueron quienes buscaban afincarse en las cercanías del poder político o de los diversos poderes corporativos vigentes en este período. En los casos de los religiosos y los hombres de armas, estos podían ser vecinos reconocidos por sus largas residencias y compromiso con la comunidad local, pero resultaba de importancia obtener el mismo reconocimiento dentro de sus respectivas corporaciones. Eran respetados en los servicios que podían prestar al Estado, ya fuera en el campo de batalla, en los sermones dominicales o en el servicio conventual de aquellos españoles que formaban parte de la corporación religiosa. Sin la carta de ciudadanía estos sujetos arriesgaban sus ascensos en sus respectivas carreras. La cercanía a la autoridad política, sus ingresos y contribuciones especiales a la causa americana los mantenían alejados de las sospechas mientras mostraran su generosidad al momento de colaborar con las arcas de la “Patria” o del Estado. Sin embargo, en 1819, con el creciente temor de una invasión de ultramar para reconquistar los territorios rioplatenses, algunos peninsulares solicitaron tardíamente su carta de ciudadanía resguardándose de una

posible radicalización por parte de los criollos.<sup>12</sup> Sin embargo, luego de la caída del poder central y la emergencia de los estados provinciales, se inauguró una nueva etapa del problema que hemos analizado.

Como puede observarse, las normativas y prácticas políticas acerca de las naturalizaciones de extranjeros y, fundamentalmente de los españoles peninsulares, era una cuestión más bien relacionada con disputas de diversas concreciones de soberanía, y no la manifestación de una identidad argentina naciente.

### Referencias

- Biersack, M. (2015). Los franceses en el virreinato del Río de la Plata. *Anuario del Instituto de Historia Argentina* (15).  
<https://www.anuarioiha.fahce.unlp.edu.ar/article/view/IHAn15a09/7035>
- Candioti, M. (2012). Los jueces de la Revolución: pertenencia social, trayectorias políticas y saberes expertos de los encargados de hacer justicia en Buenos Aires (1810-1830). En M. Alabart, M. A. Fernández, y M. A. Pérez, *Buenos Aires, una sociedad que se transforma. Entre la colonia y la Revolución de Mayo*. Prometeo-UNGS.
- Cutolo, V. O. (1985) *Nuevo diccionario biográfico argentino*. Elche.
- Di Meglio, G. (2006). *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo, 1810-1829*. Prometeo.
- Di Meglio, G. (2008). Patria. En N. Goldman (ed.), *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*. Prometeo.
- Durá, F. (1911) *Naturalización y expulsión de extranjeros. Actos e intentos legislativos en estas materias en República Argentina*. Coni.
- Fradkin, R y Ratto, S. (2010). “¿Qué hacer con los prisioneros españoles? La construcción del ‘enemigo’ y las formas de dejar de serlo. Buenos Aires, 1817-1819”. En D. Barrera (coord.), *La justicia y las formas de la autoridad: organización política y*

---

<sup>12</sup> Este aspecto es mencionado por Gabriel Di Meglio (Di Meglio, Gabriel. “Patria”. *Op. Cit.*, p. 123) y se corrobora en los expedientes abiertos en este período que quedan pendientes de resolver por la propia crisis directoral.

*justicias locales en territorios de frontera. El río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX.* ISHIR CONICET – Red Columnaria.

- Galván, J. R. (2016). Milicias de pardos en la región de Nueva Galicia (Virreinato de Nueva España). Un análisis de sus prácticas sociales y políticas durante segunda mitad del siglo XVIII. *Historelo. Revista de Historia Regional y Local*, (8)15.
- Levene, R. (1961). *Historia de la Argentina. De los orígenes hasta la organización definitiva en 1862. Vol. 4. La revolución de mayo hasta la Asamblea General constituyente.* El Ateneo.
- Meirion Jones, D. A. (2014). *Luminous Constellation Pointing the Way? The connectivity of Rioplatense & US union and state-formation, 1815-1820* [tesis de maestría, University of York]. , <https://etheses.whiterose.ac.uk/5189/>
- Palomeque, A. (1918). Las primeras cartas de nacionalidad argentina. En A. Colmo(Dir.), *Los anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Tomo XVIII.* Coni.
- Pérez, M. (2009). Un grupo caído en desgracia: los españoles europeos de Buenos Aires y la Revolución de Mayo. *Entrepasados*, (35).
- Salvatto, F. G. y Banzato, G. (2013). [\*Poderes locales y gobierno central ante el cambio de régimen en Buenos Aires: Cartas de ciudadanía, cargos públicos y práctica de oficios, 1812-1815 \[ponencia\]\*](#). VII Jornadas de Historia y Cultura de América, 25 al 26 de Julio de 2013, Montevideo. La construcción de las independencias: Documentos, actores y representaciones.
- Salvatto, F. G. (2014). *Ciudadanía y representación política en la normativa del litoral rioplatense. Vecinos, naturales y ciudadanos (1808-1824).* Universidad Nacional de Tres de Febrero.
- Salvatto, F. G. (2022). Los derechos de vecino y de natural en la definición de la ciudadanía política y la soberanía en Buenos Aires y el litoral, 1808-1826 [Tesis de doctorado, Universidad Nacional de La Plata]. SEDICI. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/147462>
- Vogel, H. (1991). New Citizen for a New Nation: Naturalization in Early Independent Argentine. *The Hispanic American Historical Review*. 71(1). Duke University Press.
- Épocas. Revista de Historia* – Universidad del Salvador. Argentina - núm. 25, julio-diciembre 2023, pp. 77-92

